

General Roca, 29 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00230-P-2024 '[CONDENADO_1]' S/ ART 27BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[CONDENADO_1]' en fecha 03/06/24 fue condenado por el Sr. Juez de Juicio, del Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Dr. Alejandro I. Pellizzón, en los autos caratulados “[CONDENADO_1]' S/ ABUSO SEXUAL”, LEGAJO N°: MPF-CH01602-2023 procede a dictar sentencia por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, a la PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso (arts. 29, 45 Y 119 primer párrafo del CPENAL). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal.- b) Presentarse cada cuatro meses por ante el IAPL.- d)Prohibición de acercamiento para con la víctima a una distancia de 100 mts. de su persona y de su domicilio, como así también prohibición de contacto por cualquier vía, sea por sí o por terceras personas.- e)Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CPENAL.-

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAP Y L/ de CHOELE CHOEL), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de '[CONDENADO_1]', y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.-.."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que '[CONDENADO_1]' ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a '[CONDENADO_1]', DNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 03/06/24 en el Legajo "[CONDENADO_1] S/ ABUSO SEXUAL", LEGAJO N°: MPF-CH01602-2023 (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a '[CONDENADO_1]' lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FIORELLA ROMINA GAFFOGLIO , FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y MARIO MAURO ORLANDINI, **se notifica al IAPL CHOELE CHOEL**, y se remite digitalmente a FISCALÍA 1 de Choele Choel. Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria